

Municipalidad Provincial de Huancayo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2707** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **30 NOV 2021**

VISTO:

El Documento N° 196981, Expediente N°141524-21, presentado por don VICTOR ELMER CASAFRANCA CABRERA, gerente de la empresa DISCOTECA AREA E.I.R.L. solicita descargo de la papeleta de Infracción N° 008073, INFORME N°224-2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 0773-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 30 de octubre del 2021, intervino el establecimiento comercial de giro "DISCOTECA - PEÑA", ubicado en Jr. Ayacucho N° 773-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 008073, a nombre de DISCOTECA AREA E.I.R.L., por la infracción de: **"POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 128, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, mediante del Doc. N° 196981, Exp. 141524-21 de fecha 08 de noviembre del 2021, don VICTOR ELMER CASAFRANCA CABRERA, gerente de la empresa DISCOTECA AREA E.I.R.L, solicita descargo a la papeleta de infracción N° 008073, argumentando que: (...)Tercero.- contradicción de la norma supuestamente detectada, nos invita a efectuar un análisis de legalidad y tipicidad de la infracción impuesta, debiéndose previamente verificar si efectivamente la conducta descrita en la papeleta de infracción antes señalada, se adecua al tipo administrativo (tipicidad) referido en el código de infracción GPEYT 128, pues es de apreciarse una contradicción entre la infracción supuestamente detectada y lo afirmado como incumplimiento en la descripción de la papeleta consignada(...). cuarto.- la cuestionada imposición vulnera y atenta contra principio de legalidad, tipicidad, verdad material, como legal y objetivamente demostrare(...). sexto.- concluimos con contundencia que la papeleta materia de descargo obvia y omite señalar con exactitud (que es lo que exige el principio de tipicidad del cual es la acción de la conducta omitida por nuestra empresa en el desarrollo de la actividad económica autorizada, tan solo se limita a el incumplimiento de medidas de bioseguridad, por lo que anotado en la papeleta no constituye elementos para imponer una infracción.

Que mediante INFORME N° 224-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por la fiscalizadora PATRICIA ALBERTO ROJAS, informa que: con fecha 30 de octubre del 2021, a horas 21:18 pm, se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 773-Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad sin contar con las medidas y normas de bioseguridad que establece la O.M. N° 641-MPH/CM, al llegar al establecimiento se encontró a un aproximado de 150 personas entre varones y mujeres libando licor (cervezas, wiski) entre otros sin guardar el debido distanciamiento social, no cuenta con la ficha de control e toma de temperatura, se evidencio el pediluvio seco sin el liquido correspondiente para la desinfección de calzados, servicios higiénicos de varones desabastecido de papel higiénico, se constató que los asistentes hicieron su ingreso al establecimiento sin el uso correcto de la mascarilla (doble mascarilla), por lo que se le impuso la PIA N° 8073, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 128, **"por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas"**





sanitarias emitido por el gobierno central", del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM. Adjunto copia del acta de fiscalización y fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0773-2021-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada; en ese sentido procede a la revisión del descargo; cabe señalar que la ordenanza municipal N° 641-2020-MPH/CM, se encuentra enmarcada dentro de la legalidad, pues en la referida ordenanza se especifica en el anexo 1 cuáles son las medidas y protocolos de bioseguridad que debe cumplir el administrado, y que de manera general de incumplir, esta se infracciona, cabe mencionar que con la situación actual en la que nos encontramos por el estado de emergencia sanitaria COVID-19, y es menester de la Municipalidad Provincial de Huancayo, velar por la salud de sus ciudadanos, es por ello que se aprobó la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, de fecha 01 de julio del 2020 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE HUANCAYO, TALES COMO MERCADOS MAYORISTA, MINORISTAS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS", en la que se establecen infracciones como GPEyT 128, la misma que tiene condición NO SUBSANABLE, como sanción pecuniaria el pago del 100% de la UIT y sanción complementaria de Clausura Temporal. Así mismo el administrado adjunta copias de las fichas sintomatológicas de sus empleados, lo que demuestra que después de haber sido infraccionado recién muestra, haciendo evidente que estas recién lo pudieron haber hecho tratando de sorprender a la entidad, por otro lado no demuestra que implementa su establecimiento con los protocolos de bioseguridad observadas en el momento de la fiscalización.

Cabe señalar que la intervención fiscalizadora resulta contundente y objetiva, la que confirma el incumplimiento de las medidas de prevención contra el COVID-19; las que se evidencian en las tomas fotográficas adoptadas por parte del fiscalizador PATRICIA ALBERTO ROJAS, en el INFORME N° 224-2021-MPH/GPEyT/UF, se puede evidenciar la ausencia de medidas, protocolos y control para evitar el COVID-19, establecidas en el ANEXO I de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, por lo tanto el descargo presentado resulta IMPROCEDENTE; debiéndose emitir el acto resolutorio que establezca la clausura temporal del establecimiento comercial por el periodo de 60 días calendario.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT 123, "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL", considerando como sanción pecuniaria el 30% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendario los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "DISCOTECA - PEÑA", ubicado en Jr. Ayacucho N° 773- Huancayo, regentado por don VICTOR ELMER CASAFRANCA CABRERA, gerente de la empresa DISCOTECA AREA E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC: Ab. Bustamante  
CC: Fiscalizador  
CC: Asesor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE